REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119477

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):

SUAREZ TORRES NESTOR URIEL

INICIADO:
05 DE NOVIEMBRE DE 2020

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA — CNSCC CONVIVENCIA CIUDADANA

MUNICIPIO DE CAJICÁ

Nº INCIDENTE 540258 — No. de Comparendo 25 - 126 - 119477 46

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2020 — DÍA: 05 — MES: 11 — HORA: 01 — MINUTOS: 40

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: CR — NÚMERO O NOMBRE: 6

VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: CL — NÚMERO O NOMBRE: 2 sur

MUNICIPIO: cajica — LOCALIDAD/COMUNA:

BARRIO: centro — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] DOMICILIO [ ] MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. — NÚMERO DE DOCUMENTO: 1073602895 — EDAD: 30

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Nestor Uriel Suarez Torrez — DIRECCION - RESIDENCIA: B/ capellania

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI [ ] NO [X] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR: N/A

EMAIL: N-A — DEPARTAMENTO: cundinamarca — MUNICIPIO: cajica — PAÍS: colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL — ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[X]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]
...TACIÓN	[X]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI [ ] NO [ ] Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: se le practica un registro a personas y se le encuentra en su poder 01 arma cortopunzante

DESCARGOS: la porto para mi defensa personal

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 27 — NUMERAL: 6 — LITERAL:

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 (2) 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES [ ] AMONESTACIÓN	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [ ] NO [X]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion de policia N 1

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: SI Ivan Sanchez — Placa Policial: 157747

Unidad: Estacion policia cajica — Cuadrante o Cargo: 3 — Teléfono: 3138840931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero o utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos — No. C.C.

Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

se le explica el procedimiento a seguir, se le entrega copia del comparendo y se le entrega su documento de identificacion

HUELLA INDICE DERECHO — PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA POLICÍA — C.C. 1106395[illegible] — FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE — C.C. 1073602895 — FIRMA ENTREVISTADO — C.C.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 1801 ESTE FORMATO HACE LAS VECES DE ACTA O INFORME DE POLICÍA, EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA O IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICÁ

47

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 05- 11- 2020

Inspector
Sergio Goecher
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-109477 incidente _____

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 01:40 horas del día 05- 11- 2020 en la dirección cr 6 cll 2 sur se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Nestor Uriel Suarez Torrez CC 1073602845 edad 30 años, residente en la dirección Cl capellania, barrio capellania, del Municipio de Cajica, teléfono celular N/A, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal _, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
al momento de practicarle un registro a personas se le encontro en su poder 01 arma cortopunzante

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
lo porto para mi defensa personal

Observaciones: se le explica al ciudadano el procedimiento a seguir con el comparendo, se le entrega la copia y su documento de identificacion

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

AT Ivan Sanchez
Cedula 1106345198 Cuadrante 3 Placa 15 0747

Anexos: _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890831
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

MUNICIPAL DE CAJICA
...ON DE POLICIA
...CAJICA
RECIBIDO
06 NOV 2020
Fecha: _____

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1695
13 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119477".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895, en la orden de comparendo No. 25126119477 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)* ".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...) "*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. **CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.**

Que la orden de comparendo No. 25126119477, fue impuesta el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126119477, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126119477, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119477, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073602895 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119477 de fecha cinco (05) de

noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119477 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126119477, el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126119477, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) NESTOR URIEL SUAREZ TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1073602895. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126119477.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			